

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX-1-103 y Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES TINAC-1-38.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles las disposiciones a las que se ajustara la liquidación de obligaciones en moneda extranjera, no cubiertas con seguros de cambio, de créditos financieros y comerciales refinanciables, con vencimientos operados o que operen hasta el 31.12.85, inclusive. En el caso de créditos financieros comprende a los ingresados y negociados en el mercado de cambios.

1. A tales efectos los deudores suscribirán a través de las entidades autorizadas intervinientes directamente en esta Institución "OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (B.C.R.A. - NIOTES), para lo cual deberán presentar en este Banco (Gerencia de Finanzas Públicas):

1.1. Fórmula 4041 - Anexo I -, autorizando a debitar sus cuentas corrientes por los montos en australes equivalentes a las sumas en moneda extranjera de las obligaciones que se liquiden. A tal efecto las entidades efectuarán las correspondientes operaciones aplicando el tipo de cambio vendedor a clientes al cierre de operaciones del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la liquidación con el deudor. En el caso de otras monedas que dólares estadounidenses deben aplicar el tipo de pase, a igual fecha, que se requerirá a este Banco a través del Conmutador de Cambios.

1.2. Nota de quien resulte ser acreedor en última instancia en los términos del punto 3.4. de la presente Comunicación de acuerdo al modelo que se adjunta en Anexo II, aceptando en pago o en garantía las OBLIGACIONES y designando el banco de la Ciudad de Nueva York y la cuenta en la que se acreditarán los servicios financieros.

2. La entrega de las OBLIGACIONES en los términos de la presente Comunicación no requerirá la presentación de formulas 4008G. En todos los casos el deudor debe estar inscripto en el Registro de Deudores con el Exterior, en los términos de la Comunicación "A" 407, aun cuando no se encuentra alcanzado expresamente por la referida disposición. En caso que no estuviere actualmente inscripto, por no alcanzarle dicha obligatoriedad por anteriores disposiciones, deberá incorporarse ahora al Registro para poder recibir las correspondientes OBLIGACIONES. De corresponder, por estar incluida en las normas vigentes, la información suministrada deberá ser coincidente con la declarada en el Relevamiento de la Deuda Externa. En caso contrario corresponderá su modificación con ajuste a lo establecido por la Comunicación "A" 496.

### 3. Condiciones de la emisión:

- 3.1. Texto: Constan en Anexo III, las versiones "A" y "B" aplicables según la tasa de interés por que se opte.
- 3.2. Amortización: Se efectuara en 15 cuotas semestrales, del 6,65% cada una las catorce (14) primeras y del 6,90% la última, venciendo la primera a los treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de emisión de cada obligación. La fecha de emisión de cada OBLIGACIÓN será la del débito en australes en la cuenta indicada por la entidad interviniente según lo expresado en el apartado 1.1. de estas disposiciones.
- 3.3. Renta: Se abonara por periodos vencidos según la siguiente alternativa:
  - 3.3.1. Tasa de interés anual que rija para los depósitos en eurodólares a 6 meses de plazo en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) determinada por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio aritmético (redondeado en mas, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero mas cercano del 1/17 del 1 por ciento anual) de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en la mencionada plaza a las 11 horas del segundo día hábil inmediato anterior al del comienzo de cada periodo de renta, mas una sobretasa del 1 3/8% anual. Intereses pagaderos semestralmente.
  - 3.3.2. "Tasa Ajustada de Certificados de Deposito", se define como la tasa anual determinada por el B.C.R.A. en base al promedio (redondeado hasta el múltiplo superior mas cercano de 1 centésimo de 1 por ciento por año) de las tasas determinadas por bancos de referencia como las tasas pasivas prevalecientes a las 10 A.M. (hora de Nueva York) para la compra por entidades financieras ("deposit dealers") de reconocida solvencia, a valor nominal, de los propios certificados de deposito emitidos por los bancos referencistas, por monto de U\$S 5 millones y con vencimiento a los 90 días, ajustada: i) por el requisito de reserva (incluyendo, pero no limitando, a cualquier requisito marginal de reserva) para bancos miembros del Sistema de la Reserva Federal en la Ciudad de Nueva York con depósitos que excedan los U\$S cinco mil millones, y que consisten de - o incluyan entre otros- depósitos a plazo no personales en dólares en los EE.UU. con un plazo de 90 días corridos, y ii) por la tasa anual determinada como el promedio (redondeado hacia el múltiplo superior mas cercano de 1 centésimo de 1 por ciento por año) de las tasas aplicables, informadas por bancos de referencia, en concepto de prima anual pagadera a la Federal Deposit Insurance Corporation (o cualquier sucesor) por asegurar depósitos en dólares en los EE.UU. La sobretasa para este caso será de 1 3/8 por ciento anual y los intereses se abonaran trimestralmente.

El banco interviniente indicara en la fórmula 4041 la opción de interés elegida por el acreedor, la que será aplicable para toda la vida del titulo.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 696	1.7.85
----------	----------------------	--------

- 3.4. Titularidad: A opción de quien resulte ser acreedor en última instancia, según información en el apartado II, si la hubiere, o en su defecto la consignada en el Apartado III de la Fórmula 4041, las OBLIGACIONES serán emitidas:
- 3.4.1. A nombre del acreedor en pago o en garantía de su crédito.
- 3.4.2. A nombre del deudor para que este lo entregue en garantía a su acreedor amparando la renovación del mutuo.
- 3.4.3. A nombre de la entidad financiera acreedora del exterior, en garantía o en pago de créditos otorgados a la entidad financiera local acreedora del deudor.
- 3.5. Negociación: Las OBLIGACIONES no podrán ser objeto de oferta pública dentro del territorio de la República Argentina o de transacciones que involucren a personas residentes o domiciliadas en el país.
- Solo podrán ser transferidas a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior, debiendo el cedente notificar al Banco Central de la República Argentina, mediante telex con clave, el nombre y domicilio del beneficiario. Respecto del pago de los servicios, tales notificaciones pasaran a tener efecto sobre los vencimientos que operen a partir de los 30 días de recibidas.
- Por ninguna causa las OBLIGACIONES podrán transferirse a favor de personas domiciliadas o residentes en la República Argentina.
- Las transferencias que no sean notificadas en la forma prevista serán consideradas nulas y sin efecto respecto del emisor.
- 3.6. Pago de los servicios financieros: Serán realizados por el Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, mediante transferencia sobre la plaza de Nueva York, para crédito en la cuenta que el titular individualizara en la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo II o, en su caso, para acreditar en la cuenta que se indique al ser notificada la transferencia de acuerdo con el apartado 3.5. anterior.
- 3.7. Exenciones impositivas: Los servicios serán abonados sin efectuar deducción alguna por causa de gravámenes, impuestos o tasas, presentes o futuras, de la República Argentina.
- 3.8. Tratamiento impositivo para el caso de los títulos entregados en garantía amparando la renovación del contrato de mutuo: Cuando el impuesto a las ganancias haya quedado contractualmente a cargo del deudor, sea este el propio deudor o un banco local que haya aceptado las OBLIGACIONES en pago, dicha OBLIGACIÓN fiscal quedara en cabeza de estos hasta que se obtenga la pertinente autorización legal para que la asuma el Banco Central.
4. Al momento de depositar el contravalor en australes para suscribir OBLIGACIONES del Banco Central en cancelación o garantía, los deudores deberán abonar los intereses devengados a esa fecha. Para ello, contra depósito del equivalente en australes procederá:

- 4.1. Por los intereses devengados hasta el 31.10.85, vencidos o no, cuando el principal venció o vencerá hasta dicha fecha, la transferencia del 10% del monto al acreedor y por el 90% restante, la constitución de un depósito con ajuste a las siguientes condiciones:
    - 4.1.1. Vencimiento del depósito: 120 días contados desde la fecha de su constitución, no pudiendo exceder como último vencimiento, el 28.2.86.
    - 4.1.2. Periodo de intereses del depósito: a partir del día en que se deposita el contravalor en australes y hasta su vencimiento.
    - 4.1.3. Tasa de interés: Tasa LIBO correspondiente a depósitos a tres meses de plazo, vigente el día en que se constituye el depósito, más 1% anual.
    - 4.1.4. Los depósitos serán constituidos a nombre del beneficiario de los servicios financieros indicados por el titular de la OBLIGACIÓN individualizado en la fórmula 4041.
    - 4.1.5. El Banco Central informará a los titulares de los depósitos el monto, tasa de interés y fecha de vencimiento de los mismos. Oportunamente se dará a conocer la forma en que se efectuara la constitución del depósito.
    - 4.1.6. El monto del depósito más los intereses serán acreditados, a su vencimiento -sin deducción de impuestos argentinos- en la cuenta comunicada por el titular del depósito, registrada en el Banco Central. Al efectuarse cada pago el Banco Central comunicará el número del certificado y el del respectivo formulario 4041.
    - 4.1.7. El cambio de titularidad de los depósitos ya constituidos deberá ajustarse al procedimiento indicado para la transferencia de las OBLIGACIONES (Capítulo 3., apartado 3.5.).
  - 4.2. Por los intereses devengados a partir del último vencimiento anterior al 31.10.85, correspondientes a capitales a vencer con posterioridad a esa fecha, como así también por los intereses devengados a partir del 1.11.85 sobre deudas vencidas hasta el 31.10.85, corresponderá su pago mediante transferencia al acreedor del 100% resultante.
  - 4.3. No corresponde la constitución de depósitos con fecha posterior al 12.2.86 o por importes inferiores a U\$S 1.000.-.
5. Plazos para la liquidación de operaciones y presentación de las solicitudes de entrega de las OBLIGACIONES:

VENCIMIENTOS	FECHAS
Hasta la fecha de la presente inclusive .....	hasta el 30.8.85, inclusive, indefectiblemente
Con posterioridad a la fecha de la presente .....	A partir de su vencimiento y no más allá de los 30 días corridos posteriores.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 696	1.7.85
----------	----------------------	--------

6. No son de aplicación estas disposiciones a las siguientes deudas, que quedaran comprendidas en el régimen de refinanciación de la deuda del Sector Publico:
- 6.1. Del Sector Privado con garantía de la Secretaria de Hacienda de la Nación, de bancos oficiales, de empresas u organismos del Sector Publico, por préstamos directos del exterior u otorgados con utilización de líneas de crédito del exterior por parte de bancos locales, oficiales o privados. No obstante ello, cuando se trate de préstamos otorgados con utilización de líneas de crédito del exterior por parte de bancos locales privados, el acreedor externo mantiene la opción de conservar la deuda como obligación privada. En ese caso, recibirá como garantía un documento que entregara el banco local, emitido por la República Argentina en los términos de la refinanciación de la deuda del sector publico.
- 6.2. Del Sector Privado por préstamos otorgados por bancos locales oficiales con imputación a líneas de crédito del exterior.
7. Quedan asimismo excluidas del presente régimen las deudas que deban incluirse en la refinanciación convenida con el Club de París.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José A.H. Pozzi  
Gerente de Finanzas Públicas

Antonio E. Conde  
Subgerente General

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	SOLICITUD DE ENTREGA DE VALORES OPERACIONES SIN SEGURO DE CAMBIO	1.	(1)	1	Accept.
				2	Rechaz.

2. Entidad financiera interviniente: \_\_\_\_\_ 3. Código de la entidad: \_\_\_\_\_

Adquirimos a esa institución, de conformidad con la Comunicación "A" \_\_\_\_\_, Obligaciones en Dólares Estadounidenses del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A. Notes) de acuerdo con lo informado en el apartado V..

A tales efectos se proporciona la siguiente información:

**I. DATOS DEL DEUDOR**

4. Apellido y nombres o razón social: \_\_\_\_\_

5. Número de inscripción en el Registro de Deudores: \_\_\_\_\_ - \_

6. Domicilio: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ - - - - - Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Depto./ Ofic. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código postal \_\_\_\_\_

**II. DATOS DEL ACREEDOR DEL EXTERIOR**

1. Apellido y nombres o razón social: \_\_\_\_\_ 2. Código (1) \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ - - - - - - \_

3. país del domicilio del acreedor: \_\_\_\_\_ - - - - - - \_

**III. ENTIDAD LOCAL, ACREEDORA DEL DEUDOR**

1. Denominación: \_\_\_\_\_ 2. Código \_\_\_\_\_

**IV. DECLARACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA**

1. Indicar si la operación que origina la solicitud de los valores es de declaración obligatoria en el Revelamiento de la Deuda Externa y el sector en el que se encuentra comprendida:  SI  1  Sec. Púb.  1

2. En el caso de consignar SI corresponde completar los datos que se solicitan a continuación  NO  2  Sec. Priv.  2

Clase de Form. (3)	Nro. de declaración	(2)		Cuota que se cancela			Cód. moneda de origen	Importe (sin centavos)
		Cáp.	Int.	Número	Fecha	Vto.		

3.  (1)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 337







<b>VIII – FIRMAS Y CONSTANCIAS DE LOS REPRESENTANTES</b>			
En mi carácter de deudor local, declaro juramento que las informaciones consignadas son exactas, verdaderas y que la operación se realiza de acuerdo y en conocimiento de las disposiciones que rigen para estas presentaciones.			
/ /		Firma y aclaración	
<b>CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA INTERVINIENTE</b>			
Designar una persona a la que se pueda consultar por esta presentación: Apellido y nombres:			
Cargo:		Teléfono:	
Certificamos que los datos consignados, así como también la firma del presente, concuerdan con la documentación que obra en nuestro poder.			
/ /		Firma y aclaración	
La entidad local, acreedora del deudor local, confirma la deuda que originó dicha operación y acepta la Obligación en Dólares Estadounidenses del Banco Central de la República Argentina emitida bajo los términos de la presente solicitud.			
/ /		Firma y aclaración	
<b>IX – INTERVENCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL B.C.R.A.</b>			
Se ha considerado la información correspondiente a la operación que genera la solicitud de valores encontrándose, de acuerdo con el Régimen informativo de las Obligaciones con el Exterior, DE CONFORMIDAD / DISCREPANCIA EN LOS ITEMS: Observaciones:			
/ /		DEPARTAMENTO DE DEUDA EXTERNA	
Se ha controlado las liquidaciones practicadas y el monto de divisa pendiente de regularización correspondiendo ACEPTAR / RECHAZAR la presente solicitud. Observaciones:			
/ /		DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE CAMBIO	
CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	DEPENDENCIA COORDINADA DE LA TAREA		DEPARTAMENTO DE MERCADO DE VALORES
Registrado	Verificado	Regularizado	Emitido pagaré
/ /	/ /	/ /	/ /
(1) Reservado para el B.C.R.A. – (2) marcar con "X" lo que corresponda – (3) Indicar 5003, 5005, 5013 o 5015 según corresponda			

B.C.R.A.	NOTA DE QUIEN RESULTE SER ACREEDOR EN ÚLTIMA INSTANCIA	Anexo II a la Com. "A" 696
----------	---	-------------------------------

REF. LOAN AGREEMENT FOR .....  
DATED.....WITH.....  
AS LENDER (the "Loan Agreement").  
CREDIT FACILITY GRANTED BY.....

TO  
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR-  
GENTINA

It is hereby confirmed and agreed that (in place of the Borrower's obligation under the loan agreement or as a guaranty of the Borrower's obligations arising out of the loan agreement) we shall accept the performance by the Republic of Argentina in accordance with provisions under the note attached to Communication "A" ("A" or "B" versión)

All payments a regards the loan shall be made to the credit of our account, as follows:

- Account N° .....
- Recipient Bank in the City of New York .....
- Reference under which the funds shall be transferred .....

This agreement and the performance thereof will be effective upon our receipt of the above note by us.

Upon receipt of such document, we agree that all of the Borrowers obligations in respect of the loan agreement shall have been duly (cancelled and met or guaranteed).

Likewise, we acknowledge the B.C.R.A. authority to request information on the loan agreement and accept cooperating with B.C.R.A. in such a task

REF.: CONTRATO DE PRÉSTAMO POR .....  
..... DE FECHA.....  
.....CON.....  
.....EN  
CARÁCTER DE PRESTAMISTA (EL "Contrato de Préstamo"). LINEA DE CREDITO OTORGADA POR.....

AL  
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR-  
GENTINA

Por la presente confirmamos y acordamos que (en lugar de la obligación del Prestatario según el contrato de préstamo o como garantía de las obligaciones del Prestatario que surgen del contrato de préstamo), aceptaremos el cumplimiento por parte de la República Argentina de acuerdo con las condiciones del pagare anexo a la Comunicación "A" 697, versión ("A" o "B")

Todos los pagos con respecto al pagare serán para el crédito de nuestra cuenta según detalle: - Número de cuenta:.....

- Banco receptor de los fondos en la Ciudad de Nueva York.....
- Referencia bajo la cual se transferirán los fondos .....

Este acuerdo y cumplimiento tendrán vigencia al recibo por nuestra parte del antedicho pagare.

Al recibo de tal documento, convenimos en que todas las obligaciones del prestatario con respecto al contrato de préstamo habrán sido debidamente (canceladas y cumplimentadas o garantizadas).

Asimismo reconocemos la autoridad del B.C.R.A. para requerir informaciones sobre el contrato de préstamo y aceptamos cooperar con el B.C.R.A. en dicha tarea.

We accept payment of interest on the notes ("LIBO rate" option or "Adjusted CD Rate").

Aceptamos el pago de la renta de los pagares (opción Tasa "LIBO" o "Tasa Ajustada de Certificados de Deposito").

We hereby authorize .....  
..... to receive the note in our behalf.

Por la presente autorizamos a .....  
..... a recibir el pagare en nuestro nombre.

Above specifications shall be subject to the receipt of the note duly executed not later than 30 banking days after acceptance of the documents to be submitted by the debtor.

Las especificaciones precedentes están condicionadas al recibo del pagare debidamente formalizados no mas tarde de 30 días hábiles después de aceptada la documentación que deberá presentar el deudor.

Credito`s name.....  
.....

Nombre del acreedor .....  
.....  
.....

By:.....  
Title:.....

Por : .....  
Cargo: .....

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo III "A" a la Com. "A" 696
----------	---------------------------------	---------------------------------

**B.C.R.A. NOTE WITH LIBO RATE**

US\$ U\$S Buenos Aires No. Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay to the order of..... ("PAYEE", which term as used herein shall include any holder hereof from time to time) the principal amount of..... United States Dollars in fifteen equal installments of United States dollars.....US\$..... each on..... and....., together with interest on the unpaid principal amount hereof from time to time outstanding from the date hereof until such principal amount is paid in full, payable on the last day of each Interest Period (as defined below) at an interest rate per annum equal at all times during each Interest Period to 1-3/8% per annum above, but on any overdue principal amount hereof 2-3/8% per annum above, but on any overdue principal amount hereof 2-3/8% per annum above, the average (rounded upward, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent per annum) of the rate per annum (the "Libo Rate") at which deposits in United States dollars are offered by the principal office of each of THE BANK OF TOKYO LTD., CITIBAN N.A., CREDIT LYONNAIS, BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO (the "Reference Banks") in London, England to prime banks in the London interbank market at 11:00 a.m. (London time) one Business Day (as defined below) before the first day of such Interest Period, for a period equal to such Interest Period and in an amount substantially equal to the principal amount hereof to be outstanding during such Interest Period; provided, however, the interest on overdue principal shall be payable from time to time on demand. The period between the date hereof and the date of payment in full of the principal amount hereof shall be divided into successive periods, each such period being an "Interest Period". The initial Interest Period shall begin on the date hereof and each subsequent Interest Period shall begin on the last day of the immediately preceding Interest Period. The duration of each Interest Period shall be six months.

El Banco Central de la República Argentina, se compromete, con carácter incondicional, a pagar a la orden de ..... ("BENEFICIARIO", incluyendo dicho termino, cuando se lo utiliza en el presente, a cualquier tenedor del mismo existente en cualquier momento) el monto de capital de U\$S ..... dólares estadounidenses, en quince cuotas iguales de dólares estadounidenses ..... U\$S ..... cada una, los días ..... y ..... junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, pendientes en cualquier momento a partir de la fecha del presente hasta que se haya pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos el último día de cada Periodo de Intereses (según se define mas adelante), a una tasa de interés anual igual, en todo momento durante cada Periodo de Intereses, a 1 3/8% anual (pero, en el caso de cualquier monto de capital del presente en mora, a 2 3/8% anual) por encima del promedio (redondeado en mas, si fuera necesario, hasta el múltiplo entero mas cercano al 1/16 del 1 por ciento anual) de la tasa anual (la "Tasa Libo") según la cual la oficina principal de THE BANK OF TOKYO LTD., CITIBANK N.A., CREDIT LYONNAIS, BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO (los "Bancos de Referencia") ofrecen depósitos en dólares estadounidenses, en Londres, Inglaterra, a bancos de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11 horas (hora de Londres) un Día Hábil (según se definen a continuación) antes del primer día de tal Periodo de Intereses y por un monto sustancialmente

The term "Business Day" means a day of the year on which dealings are carried on in the London interbank market and banks are open for business in London and not required or authorized to close in New York City. The interest rate for each Interest Period shall be determined by PAYOR on the basis of applicable quotations for the LIBO Rate furnished to and received by PAYOR from the Reference Banks one Business Day prior to the first day of such Interest Period. No later than one Business Day before the first day of each Interest Period, PAYOR shall advise PAYEE of the interest rates to be in effect for such Interest Period

igual al monto de capital del presente pendiente durante tal Periodo de Intereses; teniendo en cuenta, sin embargo que los intereses sobre el capital en mora serán pagados, en cualquier momento, contra solicitud. El periodo incluido entre la fecha del presente y la fecha de pago en su totalidad del monto de capital del presente, se dividirá en periodos sucesivos, considerándose a cada uno de dichos periodos un "Periodo de Intereses". El Periodo de Intereses inicial comenzara en la fecha del presente y cada Periodo de Intereses posterior comenzara el último día del Periodo de Intereses inmediatamente precedente. La duración de cada Periodo de Intereses será de seis meses. El termino "Día Hábil" significara un día del año en el cual se realizan operaciones en el Mercado Intercambiaro de Londres y en que se encuentran abiertos los bancos para efectuar negociaciones en Londres y cuando no se les exija o autorice a cerrar a los bancos en la Ciudad de Nueva York. la tasa de interés para cada Periodo de Intereses será determinada por el OBLIGADO sobre la base de las cotizaciones aplicables para la tasa Libo que le sean suministrada por los Bancos de Referencia y que sean recibidas por este, un Día Hábil antes del primer día de tal Periodo de Intereses. A mas tardar un Día Hábil antes del primer día de cada Periodo de Intereses el OBLIGADO le notificara al BENEFICIARIO las tasas de interés que estarán vigentes para tal Periodo de Intereses.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, the PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business DaysÆ notice to PAYEE, the PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then the PAYOR shall from time to time, upon demand by the PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amount sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding. (b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), the PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after

(1) Pagos anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagare, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagara, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una anticipación mínima de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar, por anticipado, en su totalidad, el presente Pagare, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) en cualquier ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagare o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere un incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagare, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tal costo incrementado. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto. (b) Al producirse cualquier caso que de lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a cualquier mayor costo conforme a lo establecido en 2 (a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental relevante, por un periodo de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzara, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en

delivery to PAYOR of certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

(3) Substitute LIBOR. If any one or more of the Reference Banks shall not furnish a quotation of the applicable Libo Rate for any Interest Period on the date on which the interest rate therefor is to be determined, the interest rate for such Interest Period shall be based upon the quotations furnished to PAYOR by the other Reference Banks, provided, however, that if on any date on which an interest rate is to be determined hereunder, less than two of the Reference Banks furnish such quotations to PAYOR, the rate of interest for the next Interest Period shall be the rate per annum which PAYOR determines to be 1 3/8% per annum above (a) the average (rounded upwards), if necessary, to the nearest whole multiple of 1/17 of 1 percent) of the rates at which prime New York City

cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar puedan ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. nada de lo previsto en esta Sección 2 (b) afectara o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado el presente Pagare conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2(a) precedente.

(3) Tasa LIBO Substitutiva. Si uno o mas Bancos de Referencia no suministrasen una cotización de la Tasa Libo aplicable para cualquier Periodo de Intereses, en la fecha en la cual deba determinarse la tasa de interés para tal periodo, la tasa de interés para dicho Periodo de Intereses se basara en las cotizaciones que les hayan suministrado el OBLIGADO los demás Bancos de Referencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que si, en cualquier fecha en la cual deba determinarse una tasa de interés bajo los términos del presente, menos de dos de los Bancos de Referencia le han suministrado las cotizaciones correspondientes al OBLIGADO, la tasa de interés para el próximo Periodo de Intereses será la tasa anual que el OBLIGADO determine que es 1 3/8% anual por encima de (a) el promedio (redondeado en

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo III "A" a la Com. "A" 696
----------	---------------------------------	---------------------------------

banks selected by PAYOR are offering deposits in United States Dollars on such date, for the next Interest Period, to the principal London offices of the Reference Banks or those of them (being at least two in number) to which such quotations are being made, or (b) in the event that there are no such quotations, the average (rounded upwards, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent) of the rates at which prime New York City banks selected by PAYOR are offering deposits in United States dollars on such date for the next Interest Period to prime European banks, provided that if the banks selected as aforesaid by PAYOR are not quoting as mentioned in clauses (a) or (b), the rate of interest shall be the rate of interest in effect for the then current Interest Period.

mas, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero mas cercano de 1/16 del 1 por ciento) de las tasas según las cuales los bancos de primera línea en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el OBLIGADO, están ofreciendo depósitos en dólares estadounidenses en tal fecha, para el próximo Periodo de Intereses, a las oficinas principales en Londres de los Bancos de Referencia o a las oficinas de aquellos (que deberán ser, como mínimo, dos en número) a los cuales se les están ofreciendo dichas cotizaciones, o (b) en el caso de no existir tales cotizaciones, el promedio (redondeado en mas, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero mas cercano de 1/16 del 1 por ciento) de las tasas según las cuales los bancos de primera línea en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el OBLIGADO, están ofreciendo depósitos en dólares estadounidenses, en tal fecha, para el próximo Periodo de Intereses a bancos europeos de primera línea, teniendo en cuenta que si los bancos seleccionados por el OBLIGADO, conforme a lo establecido precedentemente, no están cotizando conforme a lo mencionado en las cláusulas (a) o (b), la tasa de interés será la tasa de interés vigente para el Periodo de Intereses corriente en ese momento.

(4) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same days funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE with .....  
 .....  
 .....  
 (No ..... ) in New York City or to such other account with any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to PAYOR for such purpose at least thirty days prior to the date on which such payment is due hereunder. b) The

4) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuaran en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en .....  
 .....  
 .....  
 (No ..... ) en la Ciudad de Nueva York, o a cualquier otra cuenta en cualquier banco de cualquier beneficiario que haya mencionado tal beneficiario, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, para tal fin,



PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof. c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable. d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, or whenever the last day of any Interest Period would otherwise occur, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest; provided however, that if such extension would cause such payment to be made, or the last day of such Interest Period to occur, in the next following calendar month, such payment shall be made, and the last day of such interest Period shall occur, on the next preceding Business Day.

(5) Taxes. all payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies, imposts, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the republic of Argentina

como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente. (b) El OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior. (c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el periodo para el cual sea pagadero tal interés. (d) Cuando se estipule el vencimiento de cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente, o cuando el último día de cualquier Periodo de Intereses ocurriese, de otro modo, en un día que no sea un Día hábil, tal pago se efectuara, y el último día de tal Periodo de Intereses tendrá lugar, en el próximo Día Hábil siguiente, y, en tal caso, la prórroga de tiempo se incluirá en el calculo del pago de intereses: (teniendo en cuenta, sin embargo, que si tal prórroga hiciera que el pago se efectúe, o que el último día de tal Periodo de Intereses tenga lugar, en el mes calendario siguiente, tal pago se efectuara, y el último día de tal Periodo de Intereses tendrá lugar, en el Día Hábil inmediatamente precedente).

(5) Impuestos. todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presente o futura, y todas las obligaciones con respecto a estos, impuestas en el presente o con posterioridad por la República

("Argentina") or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "other applicable jurisdictions"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "taxes"). if the PAYOR shall be required by law to deduct any taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) the PAYOR shall make such deductions, and (iii) the PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. in addition, the PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by Argentina or any other applicable jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this note (hereinafter referred to as "other taxes"). the PAYOR will indemnify the PAYEE for the full amount of taxes or other taxes (including, without limitation, any taxes or other taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by the PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such taxes or other taxes were correctly or legally asserted. This

Argentina ("Argentina") o dentro del territorio de la misma, o por cualquier subdivisión política de la misma, o impuesto por cualquier federación o asociación de la Argentina o en la cual la Argentina sea miembro o asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos). Si se le solicitase al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este párrafo), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuara tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva relevante o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pagare o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos), el OBLIGADO indemnizara

al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagaderos por el BENEFICIARIO y cualquier obligación (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuara dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrara al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuaran vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(6) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) The PAYOR or Argentina shall fail to pay when due any installment of principal of, interest on, or any other amount due under either (i) this Note or (ii) any other promissory note or bond issued pursuant to Communications Number "A" 251, "A" 272, and "A" 278 and (to be completed with the numbers of Communications of Banco Central to be issued, implementing 1984/85 Financing Plan) Decrees Numbers 1.334/82, 1.336/82, and 1.603/82 of the National Executive Power of Argentina, and Law 22.910

(6) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): a) si el OBLIGADO o la Argentina no pagase, a su vencimiento, cualquier cuota de capital, intereses, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos de (i) el presente Pagare o (ii) cualquier otro pagare o bono emitido conforme a lo especificado en las Comunicaciones "A" 251, "A" 272, y "A" 278 y (a completarse con los números de las comunicaciones del Banco Central que se emitirán en implementación del Plan de Refinanciación 1984/85) los Decretos Nros. 1.334/82, 1.336/82 y 1.603/82 del

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo III "A" a la Com. "A" 696
----------	---------------------------------	---------------------------------

Nº /9

indemnification shall be made within 20 days from the date the PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes the PAYOR will furnish to the PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of the PAYOR hereunder, the agreements and obligations of the PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder. of Argentina, or pursuant to any other communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (b) the PAYOR or Argentina shall, after April 15, 1986, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (c) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against the PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Argentina shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly, performed, as the case may be, then and in any such event, the PAYEE may, by notice in writing to the PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable

Poder Ejecutivo Nacional de la Argentina y la Ley 22.910 de la Argentina, o conforme a cualquier otra comunicación, decreto, ley o reglamentación, con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino, o (b) Si, con posterioridad al 15 de abril de 1986, el OBLIGADO o la Argentina no pagasen, en general, su Endeudamiento Financiero Externo (según se define a continuación) en el momento en que tal Deuda Financiera Externa venza, o si admitiesen por escrito su incapacidad de pagar su Deuda Financiera Externa, en forma general, o si declarasen que no se pagara su Deuda Financiera Externa, en general, en el momento de su vencimiento, o (c) Si, por cualquier motivo, el presente Pagare dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o la Argentina impugnasen de cualquier forma la validez del presente Pagare, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagare, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos al capital del presente Pagare y a todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cual

without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by the PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or service if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guarantees of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

quiere otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, la "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significara cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significara, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, de debentures, pagares o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas e indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro modo adquirir, o para garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo III "A" a la Com. "A" 696
		Nº /11

(7) Costs and expenses. (a) The PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by the PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments made by the PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this note pursuant to Section 6 or due to any other reason, the PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the last day of an Interest Period, the PAYOR shall pay to the PAYEE on demand any amounts required to compensate the PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(8) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a foreign financial institution ("foreign financial institution" shall mean any financial institution (including any affiliate thereof) which is incorporated or maintains its principal place of business outside the territory of Argentina and notwithstanding the presence of any branch, agency, representative office or any subsidiary within the territory of

(7) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesor razonables), con relación a la ejecución del presente Pagare y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagare o en cualquier otro instrumento o documento entregado con relación al mismo. (b) Si, debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a lo establecido en la Sección 1 o debido a la aceleración del vencimiento del presente Pagare conforme a lo establecido en la Sección 6 o debido a cualquier otro motivo, el BENEFICIARIO recibiese pagos del capital del presente Pagare en una fecha que no sea el último día de un Periodo de Intereses, el OBLIGADO deberá pagarle al BENEFICIARIO, contra su solicitud, todos los montos requeridos para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en que pudiese incurrir como consecuencia de tal pago.

(8) Cesiones. Los términos del presente Pagare redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá o cederá el presente Pagare (a) a ninguna persona que no sea una institución financiera extranjera ("institución financiera extranjera" significara cualquier institución financiera (incluyendo cualquier filial de la misma) que este constituida en o mantenga la sede principal de sus negocios fuera del territorio de la Argentina y sin considerar la existencia de cualquier sucursal, agen

Argentina); (b) without giving to PAYOR notice in writing or by telex of the effective date of the assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation, and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. The PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom PAYOR has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

(9) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. The PAYOR hereby irrevocably (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent")

cia, representación o subsidiaria dentro del territorio de la Argentina); b) sin previo aviso al OBLIGADO de la fecha de vigencia de una cesión, por escrito o por telex, y del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básico con respecto a la cual se emitió el presente Pagare cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica; y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención a lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagara y estará totalmente protegido al pagar al BENEFICIARIO original o, si este Pagare ha sido transferido o cedido, al endosatario o cesionario mas reciente del mismo con respecto al cual el OBLIGADO haya recibido aviso de tal cesión o transferencia con por lo menos 30 días de anticipación a cualquier pago en virtud del presente.

(9) Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagare, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procesos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquiera de tales pleitos, acciones o procesos. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevo-

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo III "A" a la Com. "A" 696
		Nº /13

with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Process Agent at the Process Agent's above address, and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. The PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. The PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th. Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of the PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, the PAYEE notifies the Alternate Process Agent and the PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Alte

cable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en representación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones legales y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procesos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tales citaciones en su nombre. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de America, como su agente suplente para recibir, en representación del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o proceso en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal



rnate Process Agent at the Alternate Process AgentÆs above address and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of the PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of the PAYEE to bring any action or proceeding against the PAYOR or its property in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEEÆS Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than the courts of New York, London, Tokyo or Frankfurt. Furthermore the waiver made by the PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (9) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by the PAYOR of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that the PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or

emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuara enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su representación. Nada de lo mencionada en este párrafo afectara al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectara al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o proceso contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes este organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario inicial si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde este ubicada la Oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como el sometimiento a jurisdicción por el OBLIGADO a favor de algún Tribunal distinto a los tribunales de Nueva York, Londres,

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo III "A" a la Com. "A" 696
		Nº /15

notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, such as that described in Articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably waives such immunity in respect of its obligations under this Note.

Tokio o Francfort. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de incompetencia a la prosecucion de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (9), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que esta sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, entrega y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagare constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiese adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en relación con la soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a si o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio publico ubicados en la República Argentina, como los descriptos en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagare), el OBLIGADO por el presente, renuncia, con carácter irrevocable, a tal inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagare.

(10) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

(10) Ley de Aplicación. El presente pagare se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has exe-

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el

cuted this Note on the date written above.

OBLIGADO ha formalizado el presente Pagare en la fecha que se menciona al comienzo.

BANCO CENTRAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

BY:

POR:

---

Jefe del Departamento de  
Mercado de Valores

Chief  
Securities Market Department

---

Gerente de  
Finanzas públicas

Manager  
Public Finance Department

---

Gerente General

General Manager

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo III "B" a la Com. "A" 696
----------	---	---------------------------------

B.C.R.A. NOTE WITH CD RATE

US\$

Buenos Aires,

Banco Central de la República Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay to the order of .....

..... ("PAYEE", which term as used herein shall include any holder hereof from time to time) the principal amount of U.S.\$ .....

..... United States Dollars in fifteen equal installments of United States dollars in fifteen equal installments of United States dollars

..... U.S.\$

..... each on.....

..... and.....,

together with interest on the unpaid principal amount hereof from time to time outstanding from the date hereof until such principal amount is paid in full, payable on the last day of each Interest Period (as defined below) at an interest rate per annum equal at all times during each Interest Period to 1-3/8% per annum above, but on any overdue principal amount hereof 2-3/8% per annum above, the Adjusted CD Rate (as defined below); provided, however, that interest on overdue principal shall be payable from time to time on demand. "Adjusted CD Rate" means a rate determined pursuant to the following formula:

$$\text{Adjusted CD Rate} = \frac{\text{U.S. Dollar CD Rate}}{1,00\text{-Reserve Percentage} + \text{Assessment Rate}}$$

Where:

U\$\$

No. Buenos Aires,

El Banco Central de la República Argentina, ("OBLIGADO") se compromete, con carácter incondicional, a pagar a la orden de.....

..... ("BENEFICIARIO", este termino, cuando se lo utiliza en el presente, a cualquier tenedor del presente, existente en cualquier momento) el monto de capital de U\$\$

..... dólares estadounidenses, en quince cuotas iguales de dólares estadounidenses .....

..... U\$\$..... cada una, los días.....,

..... y .....,

....., junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, pendientes en cualquier momento, desde la fecha del presente hasta que haya sido pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos el último día de cada Periodo de Intereses (según se define mas adelante), a una tasa de interés anual igual, en todo momento durante cada Periodo de Intereses, al 1 3/8% anual por encima de la Tasa de Certificados de Deposito Ajustada pero sobre cualquier monto de capital en mora del presente al 2 3/8% anual por encima de dicha tasa (según se define mas adelante), estipulándose sin embargo, que los intereses sobre el capital en mora serán pagaderos de tiempo en tiempo ante su requerimiento. "Tasa de Certificados de Deposito Ajustada",

significa una tasa determinada conforme a la siguiente fórmula.

$$\begin{array}{l} \text{Tasa de} \\ \text{Cert. de} = \\ \text{Deposit.} \\ \text{Ajustada} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Tasa de Cert. de} \\ \text{dep.en dls.est.} \\ \text{1,00-Porcentaje} \\ \text{de reserva} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Tasa de} \\ \text{Con trib.} \end{array}$$

donde:

a) "U.S. Dollar CD Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the rates determined by the principal U.S. offices of each of CITIBANK.N.A. or MORGAN GUARANTY TRUST, (the "Reference Banks") to be the prevailing bid rates per annum, at 10:00 a.m. (New York City time) (or as soon thereafter as practicable) on the first day of such Interest Period, of two or more New York certificate of deposit dealers of recognized standing selected by such Reference Bank for the purchase at face value of certificates of deposit of such Reference Bank in the amount of U.S.\$ 5,000,000 and maturing on the 90th calendar day from such date of determination (or if such 90th calendar days is not a New York banking day, on the next succeeding New York banking day)

b) "Reserve Percentage" means the percentage (expressed as a decimal) which is specified on such date of determination by the Board of Governors of the Federal Reserve System (or any successor) for determining the maximum reserve requirement (including, but not limited to, any marginal reserve requirement) for a member bank of the federal Reserve System in New York

a) "Tasa de Certificados de Deposito en dólares estadounidenses" significa la tasa anual determinada por el OBLIGADO como el promedio (redondeado en mas hasta el múltiplo entero mas cercano del 17100 del 1% anual, si dicho promedio no es dicho múltiplo) de las tasas determinadas por las oficinas principales en Estados Unidos de cada uno de CITIBANK N.A. o MORGAN GUARANTY TRUST (los "Bancos de Referencia") que sean las tasas de oferta vigentes anuales, a las 10.00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York) (o tan pronto como sea factible con posterioridad a dicha hora) el primer día de dicho Periodo de Intereses, de dos o mas operadores de Certificados de Deposito de Nueva York de reconocida reputación, seleccionados por dicho Banco de Referencia para la compra a valor nominal de certificados de deposito de dicho Banco de Referencia por un monto de U\$S 5.000.000 y convencimiento el nonagésimo día calendario a partir de dicha fecha de determinación (o si dicho nonagésimo día calendario no es un día hábil bancario en Nueva York, el día hábil bancario en Nueva York inmediato posterior).

b) "Porcentaje de Reserva": significa el porcentaje (expresado como decimal que esta especificado en dicha fecha de determinación por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (o cualquier sucesor) para determinar la reserva obligatoria máxima (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier requerimiento de reserva marginal) para un Banco miembro del Sistema de

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo III "B" a la Com. "A" 696
----------	---	---------------------------------

Nº / 3

City with deposits exceeding five billion dollars with respect to liabilities consisting of or including (among other liabilities) Dollar non-personal time deposits in the United States and with a maturity equal to 90 calendar days from such date of determination.

c) "Assessment Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the annual assessment rates estimated by each of the Reference Banks on such date of determination for determining the then current annual assessment payable by such Reference Bank to the Federal Deposit Insurance Corporation (or any successor) for insuring Dollar deposits of such Reference Bank in the United States.

The period between the date hereof and the date of payment in full of the principal amount hereof shall be divided into successive periods, each such period being an "Interest Period". The initial Interest Period shall begin on the date hereof and each subsequent Interest Period shall begin on the last day of the immediately preceding Interest Period. The duration of each Interest Period shall be three months. The term "Business Day" means a day of the year on which banks are open for business and not required or authorized to close in New York City. On the first day of each Interest Period PAYOR shall advise PAYEE of the interest rate to be in effect for such Interest Period.

la Reserva Federal en la Ciudad de Nueva York con depósitos que superen 5.000 U\$S millones respecto de obligaciones que consisten de, o que incluyen (entre otras obligaciones), depósitos a plazo no nominativos en dólares en los Estados Unidos y con un vencimiento igual a noventa días calendarios a partir de dicha fecha de determinación.

c) Tasa de Contribución: Significa la tasa anual determinada por el OBLIGADO como el promedio (redondeado en mas hasta el múltiplo entero mas cercano de 1/100 del 1% anual, si dicho promedio no es dicho múltiplo) de las tasas de contribución anuales calculadas por cada uno de los Bancos de Referencia en dicha fecha de determinación para determinar la contribución anual corriente en ese momento pagadera por dicho Banco de Referencia a la Corporación Federal de Seguro de Deposito (o cualquier sucesor) para garantizar los depósitos en dólares de dicho Banco de Referencia en los Estados Unidos.

El periodo comprendido entre la fecha del presente y la fecha de pago total del monto de capital del presente, será dividido en periodos sucesivos, cada uno de esos periodos será un "Periodo de Intereses". El Periodo de Intereses inicial comenzara en la fecha del presente y cada Periodo de Intereses posterior comenzara el último día del Periodo de Intereses precedente. La duración de cada Periodo de Intereses será de tres meses. El termino "Día Hábil" significa un día del año en el cual los bancos se encuentran abiertos para realizar operaciones y no se les exige o autoriza cerrar sus puertas en la Ciudad de Nueva York. El primer día de cada Periodo de Intereses, el OBLIGADO notificara al BENEFICIARIO respecto de la tasa de interés que registrá en dicho Periodo de Intereses.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, the PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business DaysÆ notice to PAYEE, the PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then the PAYOR shall from time to time, upon demand by the PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amount sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding.

(b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased

(1) Pagos anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagare, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagara, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una anticipación mínima de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar, por anticipado, en su totalidad, el presente Pagare, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) en cualquier ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagare o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere un incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagare, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tal costo incrementado. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto.

(b) Al producirse cualquier caso que de lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo III "B" a la Com. "A" 696
----------	---	---------------------------------

cost pursuant to 2 (a), the PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after delivery to PAYOR of certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepare this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

cualquier mayor costo conforme a lo establecido en 2 (a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental relevante, por un periodo de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzara, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar puedan ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. nada de lo previsto en esta Sección 2 (b) afectara o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado el presente Pagare conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2(a) precedente.

(3) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same days funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE with..... (No.....) in New York City or to such other account with any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to PAYOR for such purpose at least thirty days prior to the date on which such payment is due hereunder. b) The PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense

3) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuaran en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en .....  
.....  
.....  
(No .....) en la Ciudad de Nueva York, o a cualquier otra cuenta en cualquier banco de cualquier beneficiario que haya mencionado tal beneficiario, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, para



(other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof. c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable. d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, or whenever the last day of any Interest Period would otherwise occur, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest.

(4) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies, imposts, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the republic of Argentina ("Argentina") or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "other applicable jurisdictions"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "taxes"). if the PAYOR shall be required by law to deduct

tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente. (b) El OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior. (c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el periodo para el cual sea pagadero tal interés.

(4) Impuestos. Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presente o futura, y todas las obligaciones con respecto a estos, impuestas en el presente o con posterioridad por la República Argentina ("Argentina") o dentro del territorio de la misma, o por cualquier subdivisión política de la misma, o impuesto por cualquier federación o asociación de la Argentina o en la cual la Argentina sea miembro o asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Apli

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo III "B" a la Com. "A" 696
----------	--	------------------------------------

Nº / 7

any taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) the PAYOR shall make such deductions, and (iii) the PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, the PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by Argentina or any other applicable jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this note (hereinafter referred to as "other taxes"). The PAYOR will indemnify the PAYEE for the full amount of taxes or other taxes (including, without limitation, any taxes or other taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by the PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such taxes or other taxes were correctly or legally asserted. This includes, indemnification shall be made within 20 days from the date the PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes the PAYOR will furnish to the PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of the PAYOR hereunder, the agreements and obligations of the PAYOR contained in

o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos). Si se le solicitase al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier Impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este párrafo), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuara tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva relevante o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pagaré o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos), el OBLIGADO indemnizara al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagaderos por el BENEFICIARIO y cualquier obligación (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los

Executive Power of Argentina, and Law 22.910 this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder.

5) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) The PAYOR or Argentina shall fail to pay when due any installment of principal of, interest on, or any other amount due under either (i) this Note or (ii) any other promissory note or bond issued pursuant to Communications Number "A" 251, "A" 272, and "A" 278 and (to be completed with the numbers of Communications of Banco Central to be issued, implementing 1984/85 Financing Plan) Decrees Numbers 1.334/82, 1.336/82, and 1.603/82 of the National of Argentina, or pursuant to any other communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (b) the PAYOR or Argentina shall, after April 15, 1986, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to

mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuara dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrara al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuaran vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(5) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): a) si el OBLIGADO o la Argentina no pagase, a su vencimiento, cualquier cuota de capital, intereses, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos de (i) el presente Pagare o (ii) cualquier otro pagare o bono emitido conforme a lo especificado en las Comunicaciones "A" 251, "A" 272, y "A" 278 y (a completarse con los números de las comunicaciones del Banco Central que se emitirán en implementación del Plan de Refinanciación 1984/85) los Decretos Nros. 1.334/82, 1.336/82 y 1.603/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la Argentina y la Ley 22.910 de la Argentina, o conforme a cualquier otra comunicación, decreto, ley o reglamentación, con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino, o (b) Si, con posterioridad al 15 de abril de 1986, el OBLIGADO o la Argentina no pagasen, en general, su Endeudamiento Financiero Externo (según se define a continuación) en el momento en que

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo III "B" a la Com. "A" 696
----------	---	---------------------------------

Nº / 7

(pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (c) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against the PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Argentina shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly performed, as the case may be, then and in any such event, the PAYEE may, by notice in writing to the PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by the PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or service if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of

tal Deuda Financiera Externa venza, o si admitiesen por escrito su incapacidad de pagar su Deuda Financiera Externa, en forma general, o si declarasen que no se pagara su Deuda Financiera Externa, en general, en el momento de su vencimiento, o (c) Si, por cualquier motivo, el presente Pagare dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o la Argentina impugnasen de cualquier forma la validez del presente Pagare, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagare, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos al capital del presente Pagare y a todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, la "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significara cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la

such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guarantees of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(6) Costs and expenses. (a) The PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default

moneda de la Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significara, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, de debentures, pagares o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas e indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro modo adquirir, o para garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes

(6) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesor razonables), con relación a la ejecución del presente Pagare y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, cos

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo III "B" a la Com. "A" 696
----------	--	------------------------------------

Nº / 11

by the PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith.

(b) If, due to payments made by the PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this note pursuant to Section 6 or due to any other reason, the PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the last day of an Interest Period, the PAYOR shall pay to the PAYEE on demand any amounts required to compensate the PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(7) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a foreign financial institution ("foreign financial institution" shall mean any financial institution (including any affiliate thereof) which is incorporated or maintains its principal place of business outside the territory of Argentina and notwithstanding the presence of any branch, agency, representative office or any subsidiary within the territory of Argentina); (b) without giving to PAYOR notice in writing or by telex of the effective date of the assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation, and provided further that any

tos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagare o en cualquier otro instrumento o documento entregado con relación al mismo.

(b) Si, debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a lo establecido en la Sección 1 o debido a la aceleración del vencimiento del presente Pagare conforme a lo establecido en la Sección 6 o debido a cualquier otro motivo, el BENEFICIARIO recibiese pagos del capital del presente Pagare en una fecha que no sea el último día de un Periodo de Intereses, el OBLIGADO deberá pagarle al BENEFICIARIO, contra su solicitud, todos los montos requeridos para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en que pudiese incurrir como consecuencia de tal pago.

7) Cesiones. Los términos del presente Pagare redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá o cederá el presente Pagare (a) a ninguna persona que no sea una institución financiera extranjera ("institución financiera extranjera" significara cualquier institución financiera (incluyendo cualquier filial de la misma) que este constituida en o mantenga la sede principal de sus negocios fuera del territorio de la Argentina y sin considerar la existencia de cualquier sucursal, agencia, representación o subsidiaria dentro del territorio de la Argentina); b) sin previo aviso al OBLIGADO de la fecha de vigencia de una cesión, por escrito o por telex, y del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básico con respecto a la cual se emitió el presente Pagare cuando se haya emitido en garantía de la

transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. The PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom PAYOR has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

(8) Consent to jurisdiction. Waiver of Immunities. The PAYOR hereby irrevocably (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent") with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care

(obligación básica; y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención a lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagara y estará totalmente protegido al pagar al BENEFICIARIO original o, si este Pagare ha sido transferido o cedido, al endosatario o cesionario mas reciente del mismo con respecto al cual el OBLIGADO haya recibido aviso de tal cesión o transferencia con por lo menos 30 días de anticipación a cualquier pago en virtud del presente.

(8) Consentimiento a Jurisdicción. Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagare, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procesos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquiera de tales pleitos, acciones o procesos. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo III "B" a la Com. "A" 696
----------	--	------------------------------------

Nº / 13

of the Process Agent at the Process Agent's above address, and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. The PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. The PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th. Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of the PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, the PAYEE notifies the Alternate Process Agent and the PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of the PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of the PAYEE to bring any action or proceeding

te para recibir, en representación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones legales y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procesos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tales citaciones en su nombre. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en representación del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o proceso en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciere, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal em-



against the PAYOR or its property in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEEÆS Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than the courts of New York, London, Tokyo or Frankfurt. Furthermore the waiver made by the PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (9) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by the PAYOR of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that the PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, such as that described in Articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably waives

plazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuara enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su representación. Nada de lo mencionada en este párrafo afectara al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectara al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o proceso contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes este organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario inicial si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde este ubicada la Oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como el sometimiento a jurisdicción por el OBLIGADO a favor de algún Tribunal distinto a los tribunales de Nueva York, Londres, Tokio o Frankfurt. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de incompetencia a la prosecución de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (8), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO	Anexo III "B" a la Com. "A" 696
		Nº / 15

such immunity in respect of its obligations under this Note.

(9) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America

que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que esta sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, entrega y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagare constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiere adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en relación con la soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a si o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio publico ubicados en la República Argentina, como los descriptos en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagare), el OBLIGADO por el presente, renuncia, con carácter irrevocable, a tal inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagare.

(9) Ley de Aplicación. El presente Pagare se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

IN WITNESS HEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el OBLIGADO ha firmado el presente Pagare en la fecha que se menciona al comienzo.

BANCO CENTRAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA  
AS FINANCIER AGENT FOR LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA  
EN CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BY:

POR:

---

Jefe del Departamento de  
Mercado de Valores

Chief  
Securities Market Department

---

Gerente de  
Finanzas públicas

Manager  
Public Finance Department

---

Gerente General

General Manager